

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE JUANACATLÁN, JALISCO, EN ADELANTE EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C., FRANCISCO DE LA CERDA SUÁREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; MARÍA HERMELINDA BARRERA RODRÍGUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; Y ROSA VIRIDIANA MENDOZA CARRILLO, FUNCIONARIA ENCARGADA DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; Y POR OTRA PARTE ROBVAZ CONSULTORES S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LUIS MIGUEL VÁZQUEZ DÍAZ, EN ADELANTE EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Eduardo Tovar &

DECLARACIONES

1. DEL MUNICIPIO.

1.1. Que es el Órgano de Gobierno del Municipio de Juanacatlán, Jalisco, y que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar este acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado de Jalisco, en su Artículo 73; así como en lo dispuesto en los Artículos 1, fracción IV, 47 numeral 1, y demás relativos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 1 y 45 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Juanacatlán, Jalisco.

Maria-Hermelinda-Barrera

1.2. Que la representación política del Municipio y del Ayuntamiento corresponde a su Presidente Municipal, Francisco De la Cerda Suárez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 12, 73 fracciones I y II y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y que acredita su personalidad con la Constancia de mayoría y validez de la elección para la presidencia municipal expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha 13 de junio de 2021.

1.3. La representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento corresponde a la Síndico Municipal, María Hermelinda Barrera Rodríguez, según lo dispuesto por los artículos 10, 52, fracción II, 54, y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco; personalidad que acredita con la Constancia de mayoría y validez de la elección para la presidencia municipal expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco con fecha 13 de junio de 2021.

1.4. Que, en el despacho de los asuntos municipales, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 15, 64, 65, 66, 67 y 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos están facultados para administrar libremente su hacienda, ajustando el gasto de sus ingresos disponibles, de acuerdo con lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativa fracción III del artículo 81 de la Constitución Política del Estado, por tanto la Hacienda Pública Municipal no hará ningún pago, sin la orden expresa del Presidente Municipal, que deberá autorizar la Síndico Municipal, previa aprobación del Funcionario Encargado de la Hacienda Pública Municipal, representada en este acto por Rosa Viridiana Mendoza Carrillo, quien acredita su personalidad en función al Nombramiento expedido en fecha 01 de octubre de 2021 por el H. Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco.

1.5. Que el presente contrato se celebra de conformidad con el Código Civil del Estado de Jalisco vigente, así como la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, y sus Municipios, el Reglamento de Compras, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Juanacatlán, Jalisco; y demás Leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco.

1.6. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe correspondiente al valor total de la operación de este contrato, con suficiencia presupuestal otorgada por la Hacienda Pública Municipal; y que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **MJU930619928**.

1.7. Que tiene su domicilio ubicado en calle Independencia #1, colonia Centro, C.P. 45880, Juanacatlán, Jalisco, para todos los fines y efectos legales que se desprendan de la suscripción del presente contrato.

2. DEL PROVEEDOR.

2.1. Que es una persona moral en pleno ejercicio de sus derechos, que cuenta con los recursos humanos, legales, técnicos y financieros suficientes para obligarse al cumplimiento del presente contrato, así como contar con la capacidad legal necesaria para la celebración de este contrato.

2.2. Que está debidamente representado por **LUIS MIGUEL VÁZQUEZ DÍAZ**. Que, para los efectos legales de este contrato, señala como domicilio el ubicado en avenida Américas 1500, interior 1733, colonia Country Club, C.P. 44610, en Guadalajara, Jalisco.

2.3. Que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave de Registro Federal de Contribuyentes: **RCO200604KN0**, acreditándolo con la cédula de constancia de situación fiscal correspondiente. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Mauricio de la BE

2.4. Que conoce las sanciones a las que se hará acreedor en caso de incumplimiento a sus obligaciones contractuales.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 3, 42, así como el **CAPÍTULO III CONTRATOS** y demás relativos y aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; de igual manera por lo estipulado en el **TÍTULO OCTAVO Contratos y Garantías**, en su **CAPÍTULO I Contratos**, del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Juanacatlán, Jalisco; **LAS PARTES**, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. Por medio del presente contrato el **PROVEEDOR** se obliga a proporcionar al **MUNICIPIO**, los siguientes servicios:

- Asesoría Fiscal y contable para la recuperación de participaciones por inconsistencias, según el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá la vigencia desde el 01 de junio de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Al concluir este plazo, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre **LAS PARTES**; la vigencia del presente contrato sólo podrá ser prorrogada de común acuerdo entre ambas partes.

TERCERA.- IMPORTE. EL **MUNICIPIO** pagará por concepto de prestación de servicios al **PROVEEDOR**, las cantidades estipuladas en cada factura emitida a su nombre, a entera satisfacción y conformidad de **LAS PARTES**.

CUARTA.- FORMALIDADES DE PAGO. **LAS PARTES** acuerdan que se realizarán los pagos correspondientes a cada factura emitida a nombre del **MUNICIPIO**, mismas que serán pagadas por medio de transferencia electrónica (SPEI), de conformidad con la cláusula **TERCERA** de este contrato.

Las facturas respectivas deberán ser requisitadas y validadas por el **MUNICIPIO**, por lo que el **PROVEEDOR** deberá presentar la factura a nombre del Municipio de Juanacatlán, Jalisco, con domicilio en calle Independencia #1, colonia Centro, C.P. 45880, Juanacatlán, Jalisco, en vía remota en formato PDF con la cadena digital XML al correo tesoreria.juanacatlan01@gmail.com

Eduardo Tu vas see
Man' De h h BL
X

a la Hacienda Pública Municipal, en atención a lo establecido en el artículo 64 del Código Fiscal del Estado de Jalisco; así como el 29 del Código Fiscal de la Federación.

El **MUNICIPIO** se obliga a no revocar las instrucciones de pago para el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el pago del presente contrato. Esta autorización tiene el carácter de irrevocable y no libera al **MUNICIPIO** de su obligación de pago, sino que dicha liberación solamente ocurrirá hasta que el **PROVEEDOR** reciba íntegra la cantidad que se le adeuden. Lo anterior operará sin necesidad de previo requerimiento o cobro.

La Hacienda Pública Municipal del **MUNICIPIO** será el área encargada de realizar todas las gestiones administrativas a que haya lugar a efecto de que se otorgue suficiencia presupuestal requerida para cubrir el compromiso de pago a cargo del **MUNICIPIO** y que se deriva del presente contrato; así mismo, será el área responsable de brindar el seguimiento correspondiente y de realizar las gestiones administrativas a fin de que el pago se efectúe oportunamente.

QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS O SUBCONTRATACIÓN. El **PROVEEDOR** no podrá ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o jurídica colectiva, los derechos y obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades, obligándose a prestar el servicio de manera directa y personal. Lo anterior con excepción de los derechos de cobro que deriven del contrato y de la prestación del servicio.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal que requiera el **PROVEEDOR**, para la realización del objeto del presente contrato, en ningún momento estará facultado para ostentarse como empleado del **MUNICIPIO**, o para asumir las obligaciones de éste, entendiéndose por lo anterior que no existirá relación laboral alguna entre **LAS PARTES**.

SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO. Se entenderá que existe incumplimiento por parte del **PROVEEDOR** por causas imputables a él, en las obligaciones contraídas en este acuerdo de voluntades, cuando se presenten los siguientes supuestos:

1. Si no ejecuta los acuerdos objeto de este contrato con las especificaciones establecidas en el mismo.
2. Por no hacer la entrega de los servicios estipulados en el mismo, con las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente contrato, o bien contar con ellos de manera deficiente;
3. No cumplir con el plazo de la prestación del servicio estipulado;
4. Por ceder los derechos y obligaciones contraídas en este instrumento legal, sin consentimiento del **MUNICIPIO**; y
5. En general, el no cumplir con todas las obligaciones suscritas y especificadas en las cláusulas de este acuerdo de voluntades.

Eduardo Tovar

Manuel de la Cruz

OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El **MUNICIPIO** podrá rescindir administrativamente el presente contrato por el incumplimiento del **PROVEEDOR** en alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, dejando sin efecto las obligaciones nacidas del mismo.

En caso de que se determine la rescisión de contrato, se procederá de conformidad con la cláusula DÉCIMA CUARTA referente a la JURISDICCIÓN que rige el presente acuerdo de voluntades.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El **MUNICIPIO** podrá dar por terminado el presente contrato, sin que medie resolución judicial, en caso de existir causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo.

Para efecto de lo anterior, se deberá dar aviso por escrito por cualquier medio impreso, debidamente firmado autógrafamente, dirigido al **PROVEEDOR** con treinta días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación, por cualquier medio escrito, debidamente impreso y firmado, fundando y motivando las causas que dieron su origen.

DÉCIMA.- ALCANCE DEL SERVICIO. El **PROVEEDOR** está obligada a garantizar el goce pacífico de los servicios objeto del presente contrato por todo el tiempo de duración que tiene el mismo, lo cual no comprende las acciones de terceros que por vías de hecho perturben el uso o goce del mismo, o que impidan el otorgamiento de los servicios mencionados. En este supuesto, el **MUNICIPIO** sólo podrá ejercitar acciones en contra los autores de los hechos, pero no en contra del **PROVEEDOR**, esto en la inteligencia de que, por ningún motivo, se afectarán los derechos del **PROVEEDOR**, derivados de este contrato, en caso de afectaciones causadas por terceros.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. Toda información impresa, verbal, audiovisual o de cualquier otro medio que el **MUNICIPIO** catalogue previamente o al momento de la entrega de la misma, con carácter de confidencial, al **PROVEEDOR**, así como los datos resultantes de las actividades y proyectos objeto del presente contrato, son estrictamente confidenciales, por lo que el **PROVEEDOR** no podrá proporcionar información alguna a terceros, sin autorización expresa y por escrito del **MUNICIPIO**, con excepción de que dicha información sea divulgada en virtud de que el **PROVEEDOR** esté obligado a hacerlo por el requerimiento de alguna autoridad gubernamental, jurisdiccional o legislativa, en cualquiera de los niveles de gobierno, o ya sea por alguna disposición legal, reglamentaria o administrativa aplicable, o porque la información sea de orden público.

Edwards Tovar &

Maria Del Socorro

Edwards Tavares 8

Mauricio de la Cruz

DÉCIMA SEGUNDA.- PENALIZACIONES. LAS PARTES convienen acordar las siguientes penalizaciones en caso de que se suscite alguno de los supuestos descritos a continuación:

- Por el incumplimiento en alguna de las formalidades, plazos o en el importe de los pagos previstos en las cláusulas correspondientes de este contrato, y que sea imputable al **MUNICIPIO**, éste se volverá acreedor a una penalización económica correspondiente al 05% (cinco por ciento) mensual sobre el valor total del pago pendiente a realizar, por concepto de interés moratorio.
- Por el incumplimiento en la entrega del servicio materia del presente contrato, dentro de los plazos y formas establecidas, se le impondrá una penalización convencional al **PROVEEDOR**, siempre y cuando la responsabilidad sea imputable a éste mismo, correspondiente al 05% (cinco por ciento) mensual sobre el valor total de la operación.

Las anteriores penalizaciones se originan a partir de la fecha de consumación del incumplimiento, operando con independencia a la fecha de conocimiento del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. LAS PARTES están de acuerdo en que los títulos de las Cláusulas que aparecen en el presente Contrato se han puesto con el único fin de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato es producto de la buena fe, por tal razón, toda controversia o reclamación que derive de este contrato o sea relativo al mismo o que con él guarde relación, los conflictos que se llegasen a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por **LAS PARTES** de común acuerdo y en caso de subsistir dichas controversias, se resolverá definitivamente mediante arbitraje, de conformidad a la Ley de Justicia Alternativa y el Reglamento de Arbitraje del Colegio de Corredores Públicos del Estado de Jalisco A.C., por un árbitro nombrado conforme a dicho Reglamento. El lugar del arbitraje será Guadalajara, Jalisco. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será español. El derecho aplicable al fondo de la controversia serán las Leyes de México.

Leído íntegramente el presente contrato, **LAS PARTES** manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que lo firman todas sus hojas al calce y por triplicado, de conformidad en todas y cada una de sus partes, el 01 de junio de 2022, en Juanacatlán, Jalisco.

Por “**EL MUNICIPIO**”:



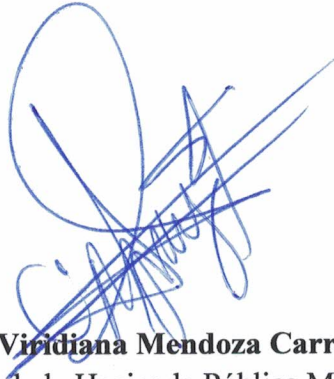
Francisco De La Cerda Suárez

Presidente Municipal de
Juanacatlán



María Hermelinda Barrera Rodríguez

Síndico Municipal de Juanacatlán



Rosa Viridiana Mendoza Carrillo
Encargada de la Hacienda Pública Municipal
de Juanacatlán

Edardo Tavares


Por "EL PROVEEDOR":



Luis Miguel Vázquez Díaz
Representante legal de
ROBVAZ CONSULTORES S.C.

TESTIGOS:


Itzia Camila Vera Villalvazo

Directora Jurídica de Juanacatlán, Jalisco


Eduardo Tavaréz Zamora

Jefatura de Compras de Juanacatlán, Jalisco

La presente hoja contiene las firmas de las partes en el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Municipio de Juanacatlán, Jalisco y ROVAZ CONSULTORES S.C., suscrito el 01 de junio de 2022.

